ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0042
(7 de diciembre de 2026)

"Por la cual se modifica la resolución de apertura del proceso de selección SAMC-027-2025"

COMPETENCIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007,el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el municipio de Chía, a través de la Secretaría de Obras Públicas elaboró los estudios y documentos previos y análisis del sector; y a través de la Oficina de Contratación se elaboró el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, y se surtieron las etapas como actuaciones necesarias para dar publicidad al proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-027-2025 cuyo objeto consiste en el **"MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA"**

Que el proceso de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será la selección abreviada de menor cuantía, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el municipio de Chía publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, análisis del sector y el proyecto de pliegos de condiciones, del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-027-2025, el día 18 de diciembre de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, y en la página WEB de la alcaldía municipal https://chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/03/05/contratacion, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal el municipio de Chía NO recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, tal y como consta en la plataforma SECOP II.

Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la presente convocatoria pública por tener una cuantía mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir, equivalente la suma de quinientos treinta y tres millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos m/cte. ($533.287.768), NO podía limitarse a Mipyme.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que mediante la resolución No. 7612 del 26 de diciembre de 2025 la administración municipal dio apertura al proceso SAMC-027-2025 y se adoptó el pliego de condiciones definitivo, documento denominado "CCE-EICP-GI-02 Documento Base o Documento Tipo Menor Cuantía V3 30-07-2024.pdf", dado que no se recibieron observaciones al documento base o proyecto de pliego, este no sufrió cambio alguno, razón por la cual al tratarse de un documento de pliego tipo no se realizó cambio alguno a la denominación del mismo.

Que por lo anterior es dable concluir que dentro del proceso de selección sí existe el pliego de condiciones definitivo, documento denominado "CCE-EICP-GI-02 Documento Base o Documento Tipo Menor Cuantía V3 30-07-2024.pdf" el cual fue publicado desde el día 18 de diciembre de 2025 para conocimiento de todos los interesados.

Que, en virtud de lo anterior, el municipio de Chía mediante el mismo acto administrativo "***POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-027-2025 Y SE CREA UN COMITÉ EVALUADOR***" cuyo presupuesto oficial asciende la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($640.575.000,00),**

INCLUIDO AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones, amparado con la siguiente disponibilidad presupuestal: **CDP No. 2025002098** del 29 de agosto de 2025, Rubro 2310724022024251750078142 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción" FUENTE: 1101 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($83.457.886) - FUENTE: 21604 SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN (OTROS SECTORES) por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS ($85.642.114) - FUENTE: 5604 RTOS.FROS.SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (OTROS SECTORES) por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($30.900.000); Rubro 2310724022024251750078129 2.3.2.02.02.005 "construcción y servicios de construcción" FUENTE: 1101 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($205.265.211) - FUENTE: 21604 SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (OTROS SECTORES), por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($235.309.789), disponibilidad presupuestal por un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENAT Y CINCO MIL PESOS MC. – ($640.575.000).

Que, durante la etapa de planeación de la referida convocatoria pública, el municipio de Chía a través de las dependencias estructuradoras advirtió en los estudios y documentos previos la necesidad de dar inicio a los procesos de selección en el año 2025 aun cuando la adjudicación de los mismos se realizaría en el año 2026, atendiendo al principio de planeación, teniendo en cuenta lo siguiente: 1) Se contaba con el 100% de los recursos necesarios en la vigencia 2025; 2) El plazo de ejecución previsto para el proceso de selección cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, 3) La proyección del cronograma del proceso de selección daba cuenta de la adjudicación del contrato resultante en el mes de febrero de 2026, apresurándose los procesos de selección a finales del mes de diciembre de 2025, lo que permitirá que la ejecución del 100% de los objetos se realice durante la vigencia 2026, sin dilaciones de índole administrativo asociadas a la incorporación de los recursos al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 por superávit, puesto que la administración municipal contaba con la totalidad de los recursos en vigencia 2025, lo que permitió planear en debida forma la etapa de estructuración de los procesos de selección, y facilitó la proyección del proceso de selección; 4) El inicio del proceso de selección en la vigencia 2025, y su adjudicación en el mes de febrero de 2026, previo cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes permite dar aplicación y permear al proceso de contratación con los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía sin ir en detrimento de los principios de transparencia, publicidad, y por ende del deber de selección objetiva.

Que el artículo 8 de la ley 819 de 2003 en su inciso 2°, establece: *"En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes."*

Que en el acto administrativo por medio del cual se ordenó la apertura de la convocatoria pública SAMC-026-2026, se cita y se incluye de forma detallada el número de las disponibilidades presupuestales que respaldan el proceso, siendo así necesario proceder a la modificación de dicho acto administrativo en lo correspondiente.

Que, en atención a lo expuesto, se adelantaron las actuaciones administrativas necesarias con el fin de realizar los ajustes presupuestales correspondientes, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda expidió la siguiente disponibilidad presupuestal por lo que se realiza la sustitución con la disponibilidad presupuestal No. 2026000184 del 6 de enero de 2026, Rubro 2310724022024251750078142 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción" FUENTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($83.457.886) - FUENTE: SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN (OTROS SECTORES) por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS ($85.642.114) - FUENTE: RTOS.FROS.SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (OTROS SECTORES) por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($30.900.000); Rubro 2310724022024251750078129 2.3.2.02.02.005 "construcción y servicios de construcción" FUENTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($205.265.211) - FUENTE: SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (OTROS SECTORES), por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

($235.309.789), disponibilidad presupuestal por un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENAT Y CINCO MIL PESOS MC. – ($640.575.000).

Que con los ajustes presupuestales realizados a través se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 819 de 2003**.**

Que mediante el mismo acto administrativo se designó el comité evaluador para el presente proceso, el cual estuvo integrado así:

- Verificación Jurídica: Javier Camilo Cortes Parra – Profesional Universitario de la Oficina de Contratación.
- Verificación Financiera, Económica, Técnica y de Experiencia: Néstor Alejandro Hoyos Bazurto - secretario de Obras Públicas o quién haga sus veces, Jennifer Alexandra Hueso Cely - Directoria de Valorización (C) o quién haga sus veces, Milton Suárez Arévalo - director de Infraestructura o quién haga sus veces, Milton Fernando Garzón Sánchez - director de Programación, Estudios y Diseños o quién haga sus veces.

Que la administración municipal celebró contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.8756005 cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA RELACIONADA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA OFICINA DE CONTRATACIÓN*" con el señor Sergio Iván Chacón Niampira estableciendo como fecha de inicio el día dos (02) de enero de 2026.

Que al mismo modo la administración municipal celebró contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.8756409 cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA EN TEMAS FINANCIEROS DE CAPACIDAD RESIDUAL Y ECONÓMICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE CHÍA*" con el señor Fabian Andrés Manrique Arias estableciendo como fecha de inicio el día cinco (05) de enero de 2026

Que, una vez verificada las obligaciones específicas de los contratos anteriormente mencionados, la administración municipal realizará con el presente acto administrativo la designación al Señor Sergio Iván Chacón Niampira y al señor Fabian Andrés Manrique Arias como miembros del comité evaluador, tal y como consta en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Chía

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la existencia del pliego de condiciones definitivo que se encuentra contenido en el documento denominado "CCE-EICP-GI-02 Documento Base o Documento Tipo Menor Cuantía V3 30-07-2024.pdf" el cual fue publicado desde el día 18 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el artículo primero de la resolución No. 7612 del 26 de diciembre de 2025, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección SAMC-027-2021, el cual quedará de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO PRIMERO. -** Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-027-2025 cuyo objeto consiste en **"MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA",** en las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, análisis del sector, y el pliego de condiciones definitivo, con un presupuesto oficial estimado por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($640.575.000,00), INCLUIDO AIU**, para el año de suscripción del contrato 2026 siendo únicos responsables quienes suscriben el presupuesto detallado, a cargo de las siguientes disponibilidades presupuestales (CDP):

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2026000184	06/01/2026	640.575.000

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0042
(7 de diciembre de 2026)

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el comité evaluador de la selección abreviada de menor cuantía SAMC-027-2025 conformado en el artículo quinto de la Resolución No. 7612 del 16 de diciembre de 2025", conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

- Verificación Jurídica: Sergio Iván Chacón Niampira – Abogado Contratista Oficina de Contratación.
- Verificación Financiera, Económica y de Capacidad Residual: Fabian Andrés Manrique Arias – Contratita de la Oficina de Contratación
- Verificación Técnica y de Experiencia: Néstor Alejandro Hoyos Bazurto - secretario de Obras Públicas o quién haga sus veces, Jennifer Alexandra Hueso Cely - Directoria de Valorización (C) o quién haga sus veces, Milton Suárez Arévalo - director de Infraestructura o quién haga sus veces, Milton Fernando Garzón Sánchez - director de Programación, Estudios y Diseños o quién haga sus veces.

El comité evaluador, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado en la oficina de contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los estudios y documentos previos, análisis del sector, ficha técnica, de los pliegos de condiciones definitivos y adendas, si las hay, para entregar la evaluación jurídica, financiera, técnica, de experiencia y económica, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme la evaluación, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al comité evaluador designado en el presente acto administrativo a través de la publicación de esta resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del municipio de Funza (Cundinamarca), hoy siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026)

(ORIGINAL FIRMADO)

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas - Jefe Oficina de Contratación
Proyectó: Joan Sebastian Barón Rojas – Contratista OC.